

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 15 de marzo de 1993

relativa a la celebración de acuerdos en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, por otra, sobre la aplicación provisional del Acuerdo relativo a determinados acuerdos en el sector agrícola, firmados por las mismas partes en Oporto el 2 de mayo de 1992

(93/239/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco de las discusiones para la adaptación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) tras la decisión de la Confederación Suiza de no ratificar este Acuerdo, ha sido posible negociar acuerdos en forma de canjes de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, por otra, respecto a la aplicación provisional, a partir del 15 de abril de 1993, de los acuerdos bilaterales sobre la aplicación provisional del Acuerdo relativo a determinados acuerdos en el sector agrícola celebrados por las mismas Partes en Oporto el 2 de mayo de 1992;

Considerando que estos acuerdos en forma de canjes de notas hacen referencia al artículo 15 de los Acuerdos de libre comercio entre la Comunidad Económica Europea y los países mencionados;

Considerando que conviene aprobar estos Acuerdos,

Artículo 1

Se aprueban en nombre de la Comunidad los acuerdos en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Austria, la República de Finlandia, la República de Islandia, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia, por otra, sobre la aplicación provisional del Acuerdo relativo a determinados acuerdos en el sector agrícola firmados por las partes en Oporto el 2 de mayo de 1992 ⁽¹⁾.

El texto de los Acuerdos se adjunta como Anexo a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe la persona facultada para firmar los Acuerdos a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

N. JELVED

⁽¹⁾ Véanse las páginas 2, 18, 32, 43 y 59 del presente Diario Oficial.